



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 164 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 18 JUN 2021

VISTO;

El Expediente 2238912-2021-2021, Informe Técnico N° 020-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal. y Resol, y demás documentos en nueve (20) folios, sobre pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, 28926,28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, con Expediente N° 2238912-2021, el ex servidor **Laura Diaz, Alfredo** solicita el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por haber brindado sus servicios en condición de servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contrato administrativo de servicios (CAS), en la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, habiendo laborado en la Entidad, a partir del 19 de Junio al 31 de Diciembre de 2019 y a partir del 18 de Agosto al 31 de Diciembre del 2020, el cual se acredita con el Record de Tiempo de Servicios otorgado por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, acumulando un (06) meses y 12 días; y 04 meses y 13 días respectivamente de servicios prestados a favor de la Entidad.

Conforme se acredita con el Record de Tiempo de Servicios, expedida por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, el ex servidor **LAURA DIAZ, Alfredo** ha sido contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, a partir del 19 de Junio al 31 de diciembre de 2019 y del 18 de Agosto al 31 de Diciembre del 2020, acumulando un (06) meses y 12 días del año 2019 ; y 04 meses y 13 días del 2020 de servicios prestados a favor de la Entidad. Asimismo el Responsable del Área de Registro Control de Personal, con Informe N° 036-2021-GAR/GG-GRIDRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, informa que el recurrente ha solicitado permisos a cuenta de vacaciones por dos días y falta por 01 día del año 2019 y falta por 04 días ha omitido 02 días del año 2020, por analogía conforme al artículo 102° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, sólo pueden acumularse hasta dos periodos vacacionales de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio, si el servidor de la Entidad no gozara de sus vacaciones por más de dos periodos anuales consecutivos perdería el derecho, tanto al goce físico como el pago de la remuneración respectiva

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos con un (01) mes de labor ininterrumpido en la entidad, tendrá derecho a un pago proporcional por





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 164-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 18 JUN 2021

concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el administrado **LAURA DIAZ, Alfredo**, en los periodos laborados venía cumpliendo labores al amparo de la Ley N° 29849 y que para realizar el cálculo del monto a percibir se deberá tomarse en cuenta lo dispuesto el precitado Ley, se realizará el cálculo en base al (100%) en aplicación de la citada norma de su remuneración mensual, que al momento del cese la Contraprestación y forma de sus servicios pactados en la suma de **S/. 2,000.00 soles mensuales (2019) y S/. 1,500 (2020)**.

Que, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783, y su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27444, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el Pago de vacaciones no gozadas (compensación vacacional), por haber trabajado en condición de servidor contratado bajo el Régimen de Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo Operador de Equipo Electrónico (2019) y Técnico en Ingeniería I(2020) para la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el periodo comprendido del 19 de Junio al 31 de Diciembre de 2019 y 18 de agosto al 31 de Diciembre del 2020, a favor del ex trabajador **ALFREDO LAURA DIAZ**, por el importe de **S/. 1,456.95 soles (MIL CUATROCIENTOS Y 95/100 soles)**, mas su contribución a ESSALUD por el importe de **S/ 131.00 soles (CIENTO TREINTIUNO y 00/100)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento del presente Resolución, será con cargo a la específica de Gastos 2.3.2.8.1.5. Contrato Administrativo de Servicios y 2.3.2.8.1.2: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - RECURSOS ORDINARIOS, Meta: 031 de la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, del Pliego 444- Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales del ex servidor Contratado CAS, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s. 28411 y 30879.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuanan
Director Regional